

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00073-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
COLOMBIA AVANZA JJL

DEMANDADO : EUGENIO DE JESUS AGAMEZ PERALTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se siga adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0733

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando como representante legal y apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL presentó demanda ejecutiva contra EUGENIO DE JESUS AGAMEZ PERALTA.

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de EUGENIO DE JESUS AGAMEZ PERALTA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO PESOS (\$944.300,00), adeudados desde el día 19 de enero de 2021, hasta el 31 de marzo de 2021, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado EUGENIO DE JESUS AGAMEZ PERALTA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante el 23 de junio de 2021 al correo electrónico cluadiomanuelquintero@gmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes, los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“El Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra EUGENIO DE JESUS AGAMEZ PERALTA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón doscientos noventa y siete mil doscientos quince pesos (\$1.297.215,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50cd190ba3591a66d8320b7b19d88a1e44e0ab3e721e7cbc68381f3c56f586bf

Documento generado en 28/07/2021 08:10:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**